

CONVENIO N° 008-2026-GRJ/GR

Conste por el presente documento, el Convenio Regional para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, DISTRITO DE SATIPO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2664959 (en adelante **EL PROYECTO**), que celebra de una parte el Gobierno Regional de Junín, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto 363 - Huancayo - Huancayo - Junín, representada por su GOBERNADOR REGIONAL ZOSIMO CARDENAS MUJE, identificado con DNI N° 20255251, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Credencial emitida por el JURADO NACIONAL DE ELECCIONES a través del JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO de fecha 22 de noviembre de 2022; y de otra parte el CONSORCIO SATIPO SEGURO, conformado por las empresas: 1) TECNOL DATA S.R.LTDA., con RUC N° 20250323221, con domicilio legal en Av. Almirante Miguel Grau N° 143, Int. 411, Urb. La Viñita - Barranco - Lima - Lima, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 00285412, Asiento N° B00002 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Gerente General DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS, con DNI N° 77658870; 2) SOLUZIONI CAPITAL S.A.C., con RUC N° 20610720472; con domicilio legal Calle Los Petirrojos N° 495- San Isidro- Lima- Lima, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 15239292, Asiento N° B00003 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Apoderada CARMEN ROSA DOMINGUEZ HURTADO, con DNI N° 08154343; para estos efectos según CONTRATO DE CONSORCIO, señalan como domicilio legal en Av. Almirante Miguel Grau N° 143, Int. 411, Urb. La Viñita - Barranco - Lima - Lima, designan como Apoderado Común al DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS, con DNI N° 77658870, a quien en adelante se le denomina **EL CONSORCIO** en los términos y condiciones siguientes:

A LA ENTIDAD PÚBLICA y EL CONSORCIO, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Mediante Informe N° 017-2024-/HAVC-EPI/MPS de fecha 11 de noviembre de 2024, el Eco. Henry Alejandro Villanueva Chávez de la Sub Gerencia de Pre Inversión de la Municipalidad Provincial de Satipo, APRUEBA el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, DISTRITO DE SATIPO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con Código de único N° 2664959, y se registra y declara VIABLE el 11 de noviembre del 2024 en el Banco de Inversiones, el mismo que se encuentra en el Anexo N° 3-D.
- Mediante Informe Presupuestal N° 1976-2025-GRJ-GRPPAT-SGPT de fecha 05 agosto del 2025, el SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y TRIBUTACION de la Entidad Publica acredita los recursos para financiar y ejecutar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, DISTRITO DE SATIPO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" de código único N° 2664959, mediante el mecanismo

DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS
DNI: 77658870
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SATIPO SEGURO

de Obras por Impuestos.

- 1.3. Mediante Acuerdo Regional 090-2025-GRJ/CR de fecha 06 de mayo de 2025, LA ENTIDAD PÚBLICA priorizó el proyecto de inversión: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, DISTRITO DE SATIPO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN** de código único N° 2664959.



- 1.4. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0184-2024-GRJ/GR del 17 de octubre, se delega facultades a la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, en materia de Obras por Impuestos para designar y/o reconstituir el Comité Especial a cargo del proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora.



- 1.5. Mediante Resolución Directoral Administrativa N° 1051-2025-GR/JUNIN/ORAF de fecha 08 de julio de 2025 se designó a los miembros del Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**.

- 1.6. Mediante Informe Previo N° 008-2025-CG/GRJ de fecha 23 de septiembre de 2025 se emitió el Informe Previo de la Contraloría General de la República.



- 1.7. Con fecha 27 de noviembre de 2025, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 003-2025-GRJ-OXI/ LEY 29230 para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**, a **EL CONSORCIO**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.



- 1.8. Mediante Carta N° 004-CNSSATIPOSEGURO de fecha 15 de diciembre de 2025 **EL CONSORCIO** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.



- 1.9. Mediante Circular N° 005-2025-GRJ-CE-OXI/LEY 29230 de fecha 17 de diciembre de 2025 **LA ENTIDAD** comunica el otorgamiento de un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

- 1.10. Mediante Carta N° 005-CNSSATIPOSEGURO de fecha 05 de enero de 2026 **EL CONSORCIO** presenta la subsanación de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 29230).



Gobierno Regional Junín

JUNÍN



- 2.3. Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento).
- 2.4. Decreto Supremo N° 011-2024-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF.
- 2.5. Decreto Supremo N° 252-2025-EF, Aprueban actualización de los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL), aprobados por Decreto Supremo N° 132-2025-EF, para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificatorias.
- 2.7. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1252; Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias.
- 2.9. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y, sus modificatorias.
- 2.10. Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).
- 2.11. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

1. El presente Convenio está conformado por estudio de preinversión de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la aprobación registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **EL CONSORCIO** financie y ejecute **EL PROYECTO**, incluyendo el **financiamiento de la supervisión de elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO** es el **CONSORCIO DE EJECUTORES**, conformado por: 1) **AGGITY PERÚ S.A.C.** con RUC 20601858615, con domicilio legal en Enrique Palacios N° 420 Int. 203 distrito de

DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS
DNI: 77658870
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SATIPO SEGURO

Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General señor Claudio Fernando Arce Ticona, identificado con DNI N° 08886016, según facultades señaladas en la partida electrónica 13813802 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, 2) SOLUZIONI GROUP S.A.C., con RUC N° 20604371881 con domicilio legal en Calle Los Petirrojo N° 495, Urb. Córpac, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima debidamente representado por su Gerente General señor Miguel Ángel Sanguinetti Ascencios, identificado con DNI N° 43820048, según facultades señaladas en la partida electrónica N° 14243965 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, 3) INVERFINA S.A.C., con RUC N° 20512809201 con domicilio legal en Avenida Elmer Faucett N° 267 - Tercer Piso, distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima debidamente representado por su Sub Gerente señor Francisco Alfredo Postigo Velasco, identificado con DNI N° 09644619, según facultades señaladas en la partida electrónica n° 11861239 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, 4) PRISMA INGENIEROS & CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC N° 20603920555 con domicilio legal en Calle El Palmar Mz. G Lote 1 Dpto. 501 - Urbanización Residencial Salamanca de Monterrico, distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima debidamente representado por su Gerente General señor Cesar Ronald Martel Acosta, identificado con DNI N° 41159072, según facultades señaladas en la partida electrónica n° 14204061 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

- 4.3 El expediente técnico que elabore **EL CONSORCIO** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la aprobación de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/. 14, 715, 378.29 (Catorce millones setecientos quince mil trescientos setenta y ocho con 29/100 soles)**.
- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)
EJECUCION DE LA OBRA	14, 014, 645.99
ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	182, 190.40
FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	392, 410.09
FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DE LA OBRA	98, 102.52
LIQUIDACION DE PROYECTO	28, 029.29
MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN (*)	14, 715, 378.29

(*) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de **EL CONSORCIO** y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.



Gobierno Regional Junín

JUNÍN

El Monto Referencial del Convenio de Inversión señalado en los párrafos precedentes se expresa a precios de mercado. El referido precio de mercado comprende los impuestos de Ley incluido el Impuesto General a las Ventas.



- 5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **EL PROYECTO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el **CIPRL**



- 5.4. **EL CONSORCIO**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **EL CONSORCIO** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el expediente técnico está incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**

no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **EL CONSORCIO** y/o ejecutor de **EL PROYECTO**.



- 5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **EL CONSORCIO**.



CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante **CIPRL**

- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario, el mismo que comprende:



OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DÍAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
Elaboración de expediente técnico (*)	Empresa privada	90
Ejecución de la inversión (**)	Empresa privada	180
Ejecución de equipamiento y mobiliario		
Recepción de la inversión	Empresa privada	30
Liquidación del Convenio de inversión (***)	Empresa privada	60
TOTAL		360

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA del expediente técnico de **EL PROYECTO**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el expediente técnico, y haber contratado a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA de **EL PROYECTO**.

DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINCS
DNI: 77658870
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SATIPO SEGURO



Gobierno Regional Junín

JUNÍN

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** materia del presente Convenio, se determina en el Expediente Técnico que aprueba **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
- 6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **EL CONSORCIO** que originan la paralización de **EL PROYECTO**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.
- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causas imputables a **EL CONSORCIO**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el **CIPRL**.
- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:
- 6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **EL CONSORCIO**.
- 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **EL CONSORCIO** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

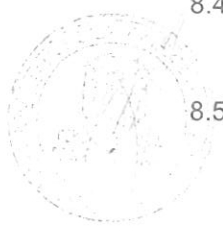
CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO

1. **EL CONSORCIO** es responsable del financiamiento y la ejecución de **EL PROYECTO**, incluyendo el financiamiento de la supervisión de elaboración del Expediente técnico, ejecución y liquidación, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **EL CONSORCIO** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a **EL CONSORCIO**.
- 7.4. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 7.5. **EL CONSORCIO** es responsable de los trámites y pagos correspondientes a autorizaciones, permisos y/o similares para la ejecución de **EL PROYECTO**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago

DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS
DNI: 77658870
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SATIPO SEGURO

a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, son realizados y cubiertos por **EL CONSORCIO** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el expediente técnico.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 
- 
- 
- 
- 
- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **EL CONSORCIO** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **EL CONSORCIO** que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de la ejecución de **EL PROYECTO** y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del **CIPRL** dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 10, 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:
- 8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
- 8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.
- 8.7. La **ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar que el **CIPRL** requerido por la **EL CONSORCIO** es negociable, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico elaborado por **EL CONSORCIO** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta

ejecución de las inversiones a cargo de EL CONSORCIO, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 9.2 Aprobado el expediente técnico, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a EL CONSORCIO la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.

- 9.3 La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el expediente técnico aprobado, **EL CONSORCIO** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**, de corresponder. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE EL PROYECTO

La conformidad total de **EL PROYECTO** se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO** según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de recepción de **EL PROYECTO** según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE EL PROYECTO

- 12.1 **EL CONSORCIO** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 12.2 Con la liquidación, **EL CONSORCIO** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **EL CONSORCIO**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.

- 12.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL



1. La emisión del **CIPRL** se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:



- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo 30 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.3. Conformidad de recepción de **EL PROYECTO**, otorgada por LA ENTIDAD PÚBLICA, según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
- 13.1.6. Documento emitido por LA ENTIDAD PÚBLICA mediante el cual se aprueba el expediente técnico.
- 13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por LA ENTIDAD PÚBLICA, según el Anexo 28 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.



13.2. En caso el plazo de ejecución de **EL PROYECTO** sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del expediente técnico el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL a la recepción y un (1) CIPRL una vez aprobada o consentida la liquidación.

En caso de inversiones cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del expediente técnico sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los **CIPRL** trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los **CIPRL** por avances en la ejecución de **EL PROYECTO**, LA ENTIDAD PÚBLICA debe contar con la siguiente documentación:



- 13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.
- 13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.
- 13.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del **CIPRL** por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.


DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS
DNI: 77658870
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SATIPO SEGURO



Gobierno Regional Junín

JUNÍN

13.3 La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último **CIPRL** no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE EL PROYECTO



14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el expediente técnico, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **EL CONSORCIO** y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **EL CONSORCIO**.



14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO**.
- 14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, de ser el caso.
- 14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.



14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **EL CONSORCIO**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.



14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución de **EL PROYECTO** a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por **EL CONSORCIO** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **EL CONSORCIO**.

EL CONSORCIO paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento

DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS
DNI: 77658870
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SATIPO SEGURO



Gobierno Regional Junín

JUNÍN



de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **EL CONSORCIO** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora."

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO



15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. **EL CONSORCIO**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución de **EL PROYECTO** de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. **EL CONSORCIO** entrega la carta fianza con código N° 3002025044342 por el monto de **S/. 7, 287.62** (siete mil doscientos ochenta y siete con 62/100), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto por **ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO**, cuya vigencia es de 180 días calendario contados a partir de las 00:00 horas del 26/12/2025 hasta las 24:00 horas del 23/06/2026; una vez aprobado el **EXPEDIENTE TECNICO**, **EL CONSORCIO** entregara otra carta fianza por el monto de la suma de la ejecución física, liquidación y supervisión de **EL PROYECTO**.

15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO**, luego de la cual **EL CONSORCIO** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO**.

15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO**.

15.3 Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **EL CONSORCIO** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas

variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **EL CONSORCIO** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:

15.5.1. Cuando **EL CONSORCIO** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.5.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **EL CONSORCIO** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.5.3. Cuando **EL CONSORCIO** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F = 0.15

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Expediente técnico, la ejecución de EL PROYECTO, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.



Gobierno Regional Junín

JURIN



16.4. Las penalidades se deducen del **CIPRL** a la culminación de **EL PROYECTO** en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del **CIPRL**, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.



16.5. Otras Penalidades

La Entidad aplicará otras penalidades de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, habiéndose considerado para tal situación los criterios de razonabilidad, objetividad y congruencia. La escala es como sigue:

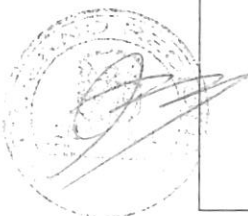
OTRAS PENALIDADES EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO DE LA PENALIDAD	PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL SUPUESTO A PENALIZAR
1	POR DEMORA EN EL PLAZO DE ENTREGABLES. Cuando el ejecutor demore de manera injustificada en el cumplimiento de los plazos para los entregables. La multa por cada día de demora será de:	Se aplicará una penalidad de (1.00) UIT, por cada día de demora y por cada oportunidad	Se acredita con un informe especial o informe mensual o informe en el periodo donde ocurrió la demora, el que es elaborado por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA. Asimismo, se podrá acreditar con un informe de la Sub Gerencia de estudios y/o el coordinador de proyecto de la ENTIDAD PÚBLICA en el mismo periodo
2	POR DEMORA E INCUMPLIMIENTO EN EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES. – Cuando el ejecutor no cumpla con el levantamiento de observaciones de los Entregables establecido por la Supervisión, de manera injustificada. La multa por cada día de demora será de:	Se aplicará una penalidad de (0.5) UIT, por cada día de demora y por cada oportunidad	Se acredita con un informe especial o informe mensual o informe en el periodo donde ocurrió la demora, el que es elaborado por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA. Asimismo, se podrá acreditar con un informe de la Sub Gerencia de estudios y/o el coordinador de proyecto de la ENTIDAD PÚBLICA en el mismo periodo
3	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. – Cuando el ejecutor no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por el Reglamento Nacional de Edificaciones, Título I, norma G50, Seguridad durante la construcción, Capítulo I, II. Esta penalidad se considerará por el total de los trabajadores de la obra, es decir si alguno de los trabajadores no está debidamente equipado la penalidad se aplicará a todo el convenio. en actividades presenciales en los terrenos de elaboración del expediente técnico	Se aplicará una penalidad de (0.5) UIT, por cada oportunidad	Se acredita con un informe especial o informe mensual o informe en el periodo donde ocurrió la falta y por personal, el que es elaborado por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA. Asimismo, se podrá acreditar con un informe de la Sub Gerencia de estudios y/o el coordinador de proyecto de la ENTIDAD PÚBLICA en el mismo periodo
4	PRUEBAS Y ENSAYOS. – Cuando el ejecutor no realiza las pruebas y ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones, de conformidad al cronograma de avance del proyecto, la penalidad es por cada oportunidad y por cada ensayo o prueba respecto de la oportunidad de su presentación, y/o no se presenten en los entregables de obra, será de:	Se aplicará una penalidad de (0.5) UIT, por cada prueba no realizada y en cada oportunidad	Se acredita con un informe especial o informe mensual o informe en el periodo donde ocurrió la falta y por personal, el que es elaborado por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA. Asimismo, se podrá acreditar con un informe de la Sub Gerencia de estudios y/o el

DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS
DNI: 77658870
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SATIPO SEGURO



Gobierno Regional Junín

GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

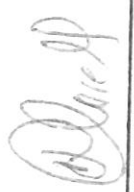


			coordinador de proyecto de la ENTIDAD PÚBLICA en el mismo periodo
5	JEFE DE PROYECTO. - Cuando el Ing. JEFE DE PROYECTO de manera injustificada no se encuentra en forma personal y permanente durante a elaboración del expediente técnico, la penalidad diaria será de:	Se aplicará una penalidad de (1.00) UIT, por cada día de ausencia verificada y en cada oportunidad	Se acredita con un informe especial o informe mensual o informe en el periodo donde ocurrió la falta y por personal, el que es elaborado por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA. Asimismo, se podrá acreditar con un informe de la Sub Gerencia de estudios y/o el coordinador de proyecto de la ENTIDAD PÚBLICA en el mismo periodo
6	PERSONAL CLAVE Y/O ESTRATÉGICO. - Cuando el personal clave y/o estratégico de manera injustificada no se encuentra en forma personal y permanente durante a elaboración del expediente técnico, la penalidad diaria será de:	Se aplicará una penalidad de (0.5) UIT, por cada día de ausencia verificada y en cada oportunidad	Se acredita con un informe especial o informe mensual o informe en el periodo donde ocurrió la falta y por personal, el que es elaborado por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA. Así mismo, se podrá acreditar con un informe de la Sub Gerencia de estudios y/o el coordinador de proyecto de la ENTIDAD PÚBLICA en el mismo periodo
7	INASISTENCIA A REUNIONES CONVOCADAS POR LA ENTIDAD PUBLICA DEL JEFE DE PROYECTO Y/O PERSONAL CLAVE Y/O ESTRATÉGICO. - Cuando el personal clave y/o estratégico de manera injustificada no se encuentra en forma personal y permanente durante a elaboración del expediente técnico, la penalidad diaria será de:	Se aplicará una penalidad de (1.00) UIT, por cada personal que no asista y en cada oportunidad	Se acredita con un informe especial o informe mensual o informe en el periodo donde ocurrió la falta y por personal, el que es elaborado por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA. Así mismo, se podrá acreditar con un informe de la Sub Gerencia de estudios y/o el coordinador de proyecto de la ENTIDAD PÚBLICA en el mismo periodo.

OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA



N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO DE LA PENALIDAD	PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL SUPUESTO A PENALIZAR
1	En caso de que culmine la relación contractual entre EL CONSORCIO y el Ejecutor inicial o sus profesionales y/o especialistas y la ENTIDAD PÚBLICA no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados.	Se aplicará la penalidad de una (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas.	Se acredita con un informe especial o informe mensual o informe en el periodo donde ocurrió la ausencia, el que es elaborado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA. También se podrá acreditar con un informe de la Sub Gerencia de Supervisión u órgano competente debidamente acreditado por la ENTIDAD
2	Por cada día de ausencia injustificada del Residente de obra y/o Personal Clave y/o estratégico en obra (se entiende que el personal presta sus servicios en el lugar de obra) sin contar con la respectiva comunicación escrita al Supervisor y/o a la ENTIDAD PÚBLICA.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada día de ausencia y por cada personal.	Se acredita con un informe especial o informe mensual o en el periodo donde ocurrió la ausencia injustificada, el que es elaborado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA.


DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS
DNI: 77658870
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SATIPO SEGURO



Gobierno Regional Junín

JUNÍN

OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO DE LA PENALIDAD	PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL SUPUESTO A PENALIZAR
3	En caso que el Ejecutor no repare los daños producidos en la Obra, tanto en la parte concluida como en ejecución y/o fuera de ella, por su acción u omisión, en el plazo otorgado por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o por la Entidad.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por día transcurrido a partir del siguiente día de vencido el plazo otorgado por la EMPRESA PRIVADA	Se acredita con un informe especial o informe mensual o en el periodo donde ocurrieron los daños, el que es elaborado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA.
4	Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobrevvalorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.) que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieras corresponder.	Se aplicará una penalidad de cinco (5) UIT, por cada incumplimiento y por cada oportunidad	Se acreditará mediante el respectivo informe de revisión y/o evaluación de la correspondiente valorización, en cualquier periodo del plazo contractual
5	Por no presentar al Supervisor el Calendario de Avance de Obra valorizado actualizado y su programación CPM correspondiente.	Se aplicará una penalidad de tres (3) UIT, por cada incumplimiento y por	Se acredita con un informe especial de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o informe de la Dirección de supervisión de la ENTIDAD PÚBLICA
6	Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones oportunas, etc.)	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT, por cada incumplimiento y por cada oportunidad	Se acredita con un informe especial de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o informe de la Sub Gerencia de supervisión de la ENTIDAD PÚBLICA, donde se verifique y se analice el incumplimiento de las obligaciones laborales que generaron la
7	En caso la EL CONSORCIO emplee materiales y equipos en obra que no cumplan los requisitos contenidos en el expediente técnico y sin autorización previa de la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA.	Se aplicará una penalidad de 1 UIT por cada equipo o material que no cumpla con los requisitos y por cada oportunidad.	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor, que especifique los materiales o equipos que no cumplen los requisitos.
8	Si EL CONSORCIO o su personal, no permite el acceso al Cuaderno de Obra al Supervisor de Obra según corresponda, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Se aplicará una penalidad de tres (3) UIT por cada día de dicho impedimento.	Se acredita con constatación policial o notarial acompañada de informe especial de Supervisor de obra correspondiente al periodo en que no se permitió el acceso al cuaderno.
9	En caso EL CONSORCIO incumpla con su obligación de implementar la señalización interna y externa que la obra requiera a fin de evitar accidentes y brindar seguridad necesaria a los usuarios. Así como el personal no cuente con uniformes y equipos de protección completos según lo establecido en Expediente Técnico aprobado.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT en cada oportunidad que se evidencie la falta.	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor,
10	En caso EL CONSORCIO incumpla su obligación de contratar y mantener vigentes las los seguros y pólizas obligatorias según expediente técnico y normativa correspondiente, de acuerdo a la ejecución del proyecto y acreditadas en las valorizaciones correspondientes.	Se aplicará una penalidad de tres (3) UIT por cada evento reportado o puesto en conocimiento de la ENTIDAD PÚBLICA	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor,

DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS
DNI: 77658870
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SATIPO SEGURO

OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO DE LA PENALIDAD	PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL SUPUESTO A PENALIZAR
11	Los incumplimientos de pagos (salarios, jornales, beneficios sociales, etc.) a su personal profesional, técnico y obrero, que afecte o no el normal desarrollo de la obra, y que haya sido puesto en conocimiento de la Autoridad del Trabajo correspondiente.	Se aplicará una penalidad de tres (3) UIT por cada evento reportado o puesto en conocimiento de la ENTIDAD PÚBLICA.	Se acredita con la puesta en conocimiento a la ENTIDAD PÚBLICA por parte de los afectados con pronunciamiento formal de la Autoridad del Trabajo.
12	En caso EL CONSORCIO no cuente con materiales y equipos en Obra de acuerdo a su calendario de adquisición de materiales.	Se aplicará una penalidad de dos (2) UIT por cada material o equipo que	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor,
13	En caso EL CONSORCIO no dé respuesta a las Observaciones detectadas por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, y/o la ENTIDAD PÚBLICA dentro del plazo previsto para tal efecto, en el cuaderno de obra o mediante carta.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada observación no subsanada dentro del plazo establecido.	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor,
14	En caso EL CONSORCIO no reporte los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la ley N° 29783 de Seguridad y Salud en el trabajo	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada accidente no reportado	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor.
15	Por hacer llegar documentación (Valorizaciones, Ampliaciones de Plazo, Adicionales de Obra) incompleta, a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o la ENTIDAD PÚBLICA.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada documentación incompleta	También se podrá acreditar con un informe de la Dirección de Supervisión de Obra. Se acreditará mediante el respectivo informe de revisión y/o evaluación de la correspondiente documentación emitido por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o con un informe de la Sub gerencia de supervisión de la ENTIDAD PÚBLICA
16	En caso el personal profesional de EL CONSORCIO no cuente con el certificado de habilidad vigente emitido por el respectivo colegio profesional durante la ejecución de obra.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada profesional y en cada oportunidad	Se acreditará mediante el respectivo informe de revisión y/o evaluación del informe mensual de valorización de la EMPRESA PRIVADA, emitido por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA
17	En caso de retraso parcial respecto al cronograma vigente	Se aplicará una penalidad de cinco (5) UIT por cada día de retraso injustificado	Se acredita con un informe especial de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o informe de la Sub Gerencia de supervisión de la ENTIDAD PÚBLICA

16.6. En caso **EL CONSORCIO** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.7. En caso **EL CONSORCIO** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando **EL PROYECTO** se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del **EL PROYECTO** por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **EL CONSORCIO** una penalidad, la cual no puede ser

menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor de **EL PROYECTO**.



- 16.8. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



- 17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el Convenio cuando **EL CONSORCIO**:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución de **EL PROYECTO**, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización de **EL PROYECTO**, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.



- 17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **EL CONSORCIO** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **EL CONSORCIO**. Vencido dicho plazo y **EL CONSORCIO** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.



- 17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **EL CONSORCIO** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

- 17.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



- 17.5. **EL CONSORCIO** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución de **EL PROYECTO**, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el

DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS
DNI: 77658870
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SATIPO SEGURO

artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.



17.5.4. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.



17.6. En caso **EL CONSORCIO** verifique que **EL PROYECTO** requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **EL CONSORCIO** puede optar por resolver el Convenio o reformular **EL PROYECTO** y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.



17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **EL CONSORCIO** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **EL CONSORCIO** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.



17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **EL CONSORCIO** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **EL CONSORCIO** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del **CIPRL** que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.



17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O EL CONSORCIO)** remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.


DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS
DNI: 77658870
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SATIPO SEGURO



Gobierno Regional Junín

JUNÍN

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN



18.1. **EL CONSORCIO** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.



18.2. Asimismo, **EL CONSORCIO** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **EL CONSORCIO**.



18.3 **EL CONSORCIO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **EL CONSORCIO**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. **EL CONSORCIO**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de la obra y equipamiento de **EL PROYECTO** y vicios ocultos por un plazo de siete (07) años, contados a partir de la recepción de **EL PROYECTO**.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** u de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación de **EL PROYECTO**, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS
DNI: 77658870
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SATIPO SEGURO

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN



20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **EL CONSORCIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.



20.2 En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.



21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.



21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:


DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS
DNI: 77658870
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SATIPO SEGURO



Gobierno Regional Junín

JUNÍN



22.1.1. SUBGERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, responsable de aprobar las valorizaciones.

22.1.2. GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, responsable de otorgar la conformidad de recepción de EL PROYECTO según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

22.1.3. La ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, responsable de otorgar la conformidad de calidad de EL PROYECTO según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

22.1.4. SUB GERENTE DE ESTUDIOS, responsable de otorgar la conformidad del Expediente técnico de EL PROYECTO según Anexo 27 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

22.1.5. GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL.

22.1.6. GERENTE GENERAL REGIONAL, responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP.

22.1.7. SUBGERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a EL CONSORCIO, de corresponder.

22.1.8. GERENTE GENERAL REGIONAL, responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a EL CONSORCIO y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

Por la ENTIDAD PUBLICA:

- NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL: ROY GONZALES MAYTA
- DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: JR. LORETO 363 - HUANCAYO

DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS
DNI: 77658870
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SATIPO SEGURO

- CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: rgonzales@regionjunin.gob.pe
- NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: 064-602000

Por EL CONSORCIO:

- DOMICILIO COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMUN: DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS
- DOMICILIO DE EL CONSORCIO: AV. ALMIRANTE MIGUEL GRAU N° 143, INT.411, URB. LA VIÑITA – BARRANCO – LIMA
- CORREO ELECTRÓNICO DE EL CONSORCIO: ventas@tecnoldata.pe
- NÚMERO DE TELÉFONO DE EL CONSORCIO: 947478151



23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.



23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huancayo, a los 26 días del mes de enero 2026.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

Nombre, firma, sello
ENTIDAD PÚBLICA

DIEGO FERNANDO ARCE MONTESINOS
DNI: 77658870
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SATIPO SEGURO

Nombres, Firma y sello del Representante Legal
EL CONSORCIO



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 26 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)